

ACUERDO No. 371
(de 23 de septiembre de 2020)

“Por el cual se modifica el Reglamento de Reservas de la Autoridad del Canal de Panamá”

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que el artículo 316 de la Constitución Política de la República de Panamá (Constitución Política) crea una persona jurídica autónoma de Derecho Público, que se denominará Autoridad del Canal de Panamá (la Autoridad), a la que corresponderá privativamente la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y sus actividades conexas, con arreglo a las normas constitucionales y legales vigentes, a fin de que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable y quien tendrá patrimonio propio y derecho de administrarlo.

Que el artículo 323 de la Constitución Política establece que el régimen contenido en su Título XIV solo podrá ser desarrollado por Leyes que establezcan normas generales y que corresponde a la Autoridad reglamentar estas materias.

Que el artículo 319 de la Constitución Política establece que la Junta Directiva de la Autoridad tiene la facultad, entre otras, de aprobar privativamente los reglamentos que desarrollen las normas generales que dicte el Órgano Legislativo a propuesta del Órgano Ejecutivo y ejercerá todas aquellas facultades y atribuciones que establezcan la Constitución Política y la Ley.

Que el artículo 320 de la Constitución Política, señala que una vez cubiertos los costos de funcionamiento, inversión, modernización y ampliación del Canal, así como las reservas necesarias para contingencias, previstas de acuerdo con la Ley y en los reglamentos, los excedentes serán remitidos al Tesoro Nacional en el período fiscal siguiente.

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 323 de la Constitución Política se aprobó la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997, ley general por la que se organiza la Autoridad del Canal de Panamá (Ley Orgánica).

Que el artículo 118 de la Ley Orgánica, en concordancia con el artículo 316 de la Constitución Política, establece que la Autoridad deberá adoptar los programas de mantenimiento, mejoramiento y reposición, necesarios para el funcionamiento seguro, continuo, eficiente y rentable del Canal, que asegure el tránsito de naves durante las 24 horas del día y todos los días del año, así como para la prestación de los servicios que se lleven a cabo y el desarrollo de las actividades que la Autoridad organice.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 119 de la Ley Orgánica, los programas mencionados en el artículo 118 requieren de la creación de fondos de reserva para la rehabilitación de equipos e instalaciones, fondos de capital para la adquisición y el reemplazo de

equipos, fondos para la construcción o mejora de instalaciones o infraestructuras, fondos de mantenimiento en general, y fondos para el financiamiento de los mencionados programas.

Que el artículo 41 de la Ley Orgánica, en concordancia con el artículo 320 de la Constitución Política, establece que, una vez cubiertos los costos de funcionamiento, inversión, modernización y ampliación del Canal y las reservas necesarias previstas en la Ley y en los reglamentos, los excedentes serán remitidos al Tesoro Nacional en el período fiscal siguiente.

Que el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Orgánica, en concordancia con el artículo 319 de la Constitución Política, dispone que, además de las facultades que le confiere la Constitución Política, la Junta Directiva ejercerá la potestad de aprobar los reglamentos necesarios o convenientes para el debido funcionamiento y modernización del Canal, incluyendo entre ellos, los relativos a los criterios y procedimientos aplicables a la planificación financiera, a las normas de contabilidad y tesorería, a la auditoría de las finanzas del Canal y al proceso de elaboración del presupuesto y de ejecución presupuestaria, entre otros.

Que en ejercicio de esa potestad reglamentaria, la Junta Directiva, mediante el Acuerdo No. 361 de 18 de febrero de 2020, subrogó el Reglamento de Reservas de la Autoridad (Reglamento de Reservas).

Que el artículo 13 del Capítulo III del Reglamento de Reservas, “De la Reserva Estratégica para Crecimiento, Sostenibilidad y Servicio de Deuda” establece lo siguiente:

“**Artículo 13.** Esta reserva no tendrá monto mínimo. En su totalidad, el monto objetivo de esta reserva será el equivalente al treinta y tres por ciento (33%) del promedio total del Programa de Inversiones de la Autoridad para los 10 años siguientes.”

Que informa la Administración que el monto objetivo al que se refiere este artículo debe ser el equivalente al treinta y tres por ciento (33%) del “monto total” del Programa de Inversiones de la Autoridad para los 10 años siguientes, en vez del “promedio total”.

Que la Administración considera necesario reemplazar las palabras “promedio total” por “monto total” a fin de estimar correctamente el monto objetivo y mantener el espíritu con que fue conceptualizada esta reserva.

Que en virtud de lo anterior, la Administración ha propuesto para la consideración de la Junta Directiva, la modificación del artículo 13 del Reglamento de Reservas de la Autoridad en términos indicados.

Que la Junta Directiva ha examinado la propuesta presentada por la Administración y la considera conveniente a los intereses de la Autoridad. 

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 13 del Reglamento de Reservas de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual leerá así:

“**Artículo 13.** Esta reserva no tendrá monto mínimo. En su totalidad, el monto objetivo de esta reserva será el equivalente al treinta y tres por ciento (33%) del monto total del Programa de Inversiones de la Autoridad para los 10 años siguientes.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en el Registro del Canal.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).

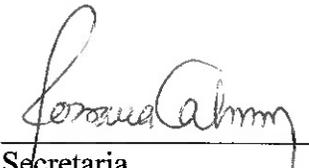
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aristides Royo Sánchez



Presidente de la Junta Directiva

Rossana Calvosa de Fábrega



Secretaria